

20 SEP 2007

Convenio que celebra la Universidad Autónoma del Carmen representada en este acto por el C. José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector y que en lo subsecuente se denominará como la "Unacar", y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, representado en este acto por el C. M. en C. Aureliano Que Alcocer, en su carácter de Secretario General y que en lo subsecuente se le denominará "El Sutunacar"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES:**

- 1.- El presente convenio se celebra entre las partes para darle solución al emplazamiento a huelga que realizara "El Sutunacar" ante la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y que se radicara bajo expediente número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete).
- 2.- Las partes reconocen que han convergido en acuerdos viables para conciliar las pretensiones laborales que demandaron mediante su pliego de peticiones y los objetivos de la "Unacar".
- 3.- Las partes reconocen la buena fe y la buena voluntad con que se dieron las negociaciones y se reconocen la personalidad que tienen acreditadas en el expediente citado en la declaración primera.

### **CLAUSULAS:**

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- RETABULACION.**

El pago correspondiente a la retabulación a que se refiere el convenio de fecha de 26 de febrero del presente año depositado ante esa H. Junta con número de expediente 11/2006, se realizará de manera inmediata, mediante la entrega de la carta compromiso por parte del trabajador, por el cual asume el compromiso de estudiar la maestría institucional, que organizará y costeará la UNACAR. En dicha carta compromiso, el trabajador manifestará con claridad que en caso de abandonar o reprobar sus estudios de maestría que inicie, se le descontará por la UNACAR vía nómina el monto que se le haya pagado por concepto de Retabulación en base a sus horas contratadas. Asimismo, previa verificación de los cursos con el área de Recursos Humanos de la UNACAR, se procederá a dar la recategorización al personal manual y de servicios generales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- En relación a la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo: ropa, útiles e instrumentos de trabajo.**

El Secretario General de la UNACAR entregará en la semana del 20 al 28 de septiembre del presente año un reporte de los uniformes entregados a los trabajadores de la UNACAR en lo que va del año. El SUTUNACAR, luego de examinar el reporte anterior y, en caso de que algún grupo de trabajadores haya solicitado contar con uniformes de manera justificada y éstos no hayan recibido esta prestación, solicitará por escrito el otorgamiento de los mismos a la UNACAR, la cual una vez verificada su justificación hará entrega de los mismos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la entrega de la solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA.- En relación a la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo: nombramiento.**

En un plazo máximo de tres meses, la UNACAR se compromete a hacer entrega de los correspondientes nombramientos.

**CLÁUSULA CUARTO.- En relación a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo: jornada máxima de trabajo.**

Se establece que en el caso de los veladores el horario de trabajo será de las veintidós horas hasta las cuatro de la mañana.

**CLÁUSULA QUINTA.- En relación a la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo: gratificación por jubilación.**

La UNACAR y el SUTUNACAR acuerdan que el pago del 2% de esta prestación se realizará directo respecto al salario.

**CLÁUSULA SEXTA.- En relación a la cláusula 49.6 del Contrato Colectivo de Trabajo: guardería infantil.**

Se hará uso de la capacidad instalada del Seguro Social, de acuerdo a los trámites que cada agremiado del sindicato haga ante el Sutunacar y este a su vez ante el IMSS. En el caso de que las solicitudes de la Unacar en su conjunto, rebasen la capacidad instalada del IMSS, se buscará la subrogación de un contrato del servicio a favor del Sutunacar. También se acuerda hacer los trámites

correspondientes para aquellos derechohabientes que no le pueda prestar el servicio el Seguro Social, se hará el pago de la prestación en efectivo por parte de la Unacar con cargo al Seguro Social, comprometiéndose el trabajador a realizar los trámites que se requieran para la recuperación y devolución de dicha prestación a la Unacar.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- En relación a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo: derechos adicionales.**

Se acuerda pagar el 60% del arancel que cobre la UNACAR a favor del personal académico que integre el sínodo de exámenes profesionales vía tesis.

**CLÁUSULA OCTAVA.- En relación a la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo: año sabático.**

Se ratificó la disposición de la UNACAR de respetar el derecho de los trabajadores para gozar de este beneficio. Para ello, se establece un enlace entre la UNACAR, representado por Ondina Castro García y por parte del SUTUNACAR Antonio Ruz Hernández. El Sindicato recabará todas las solicitudes de los trabajadores que deseen gozar del beneficio y las presentará ante el Departamento de Superación Académica de la UNACAR, a través de los enlaces antes designados, a efecto de valorar el cumplimiento de los requisitos del estatuto del personal académico y, en su caso, aprobar el otorgamiento del beneficio.

**CLÁUSULA NOVENA.- En relación a la cláusula 7 del Contrato Colectivo de Trabajo: titularidad y administración del contrato.**

Se reconoce la titularidad del Contrato Colectivo por parte del SUTUNACAR. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la UNACAR se compromete a que todas las plazas sindicalizadas vacantes en este momento y las que pudieran quedar vacantes en lo futuro, se les dará trámite para que en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del inicio del trámite de propuesta de alta, queden cubiertas. Para ello, el SUTUNACAR presentará dos propuestas a la UNACAR con el objeto de que ésta valore cuál cumple con el perfil y los requisitos de la mejor forma.

**CLÁUSULA DECIMA.- En relación a la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo: contratación colectiva.**

Se asume por parte de la UNACAR el compromiso del planteamiento de basificar el personal eventual conforme a la disponibilidad de plazas que le sean autorizadas

por la Secretaría de Educación Pública. Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con las plazas reconocidas necesarias que permitan basificar al mayor número de trabajadores eventuales posibles. La UNACAR asume del mismo modo el compromiso de que la disponibilidad de plazas existentes sean cubiertas con el personal eventual, según propuestas que presente el SUTUNACAR. La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a investigar la experiencia de basificación en la UAC y en otras instituciones, a efecto de plantear un esquema de solución al Gobierno Federal y Estatal.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- en relación a la cláusula 22 del Contrato Colectivo de Trabajo: licencias y permisos.**

La UNACAR reconoce este derecho, para lo cual el trabajador deberá dirigir su solicitud por escrito al Sutunacar y este le hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unacar, concediéndose el permiso. Posteriormente la Dirección de Recursos Humanos, recabará las firmas que sean necesarias para la Unacar, sin menoscabo de dicho derecho.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- en relación a la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo: indemnización global.**

La UNACAR solicita que, conforme al programa de fechas que determine, los trabajadores sindicalizados acudan a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos a fin de que los trabajadores designen a la(s) persona(s) beneficiaria(s) de esta prestación, a efecto de estar en condiciones de cubrirla puntualmente sin mayor trámite.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- en relación a la cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo: seguro de vida.**

La UNACAR proporcionará a sus trabajadores sindicalizados un seguro de vida colectivo que los ampare por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M/N) revisable en el periodo de dos años, para entregar dentro del término de noventa días las pólizas individualizadas a los trabajadores; en caso contrario por algún imprevisto será platicado por ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.**

La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a mantener el orden y la armonía institucional, así como a mantener una adecuada relación sindical. De igual forma,

se establece el compromiso de no incurrir en represalias ni en sanciones por ninguna parte.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.**

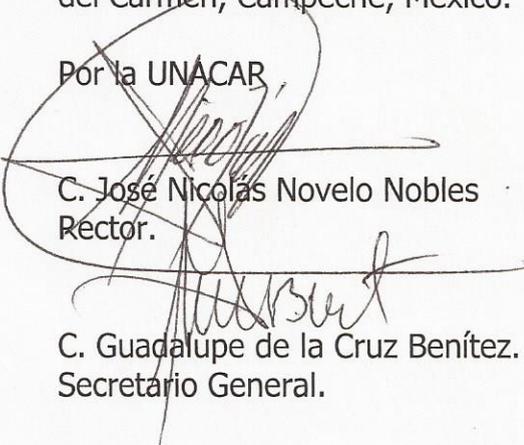
La UNACAR reconoce los derechos sindicales de los trabajadores sindicalizados y se compromete a respetarlos puntualmente. El SUTUNACAR reconoce a las autoridades universitarias como interlocutores y se comprometen en respetar sus indicaciones, manteniendo el orden y el desarrollo de las actividades de la institución.

### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.**

El Sutunacar mediante la firma del presente convenio y su presentación ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, dentro del expediente de emplazamiento a huelga marcado con número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete), se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones que ejercitara dentro de la causa laboral antes señalada, solicitando que la H. Junta ya mencionada de por terminada la causa laboral citada y se archive de forma definitiva por carecer de materia.

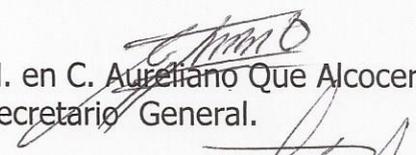
Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman a los veinte días del mes de septiembre del año 2007, en la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, México.

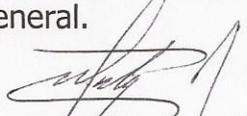
Por la UNACAR

  
C. José Nicolás Novelo Nobles  
Rector.

C. Guadalupe de la Cruz Benítez.  
Secretario General.

Por el SUTUNACAR

  
M. en C. Aureliano Que Alcocer.  
Secretario General.

  
M. en C. Mario E. Santoyo Velázquez.  
Secretario de Trabajo y Conflicto.

  
Ing. Pascual de J. Peralta López.  
Secretario de Finanzas.



H. JUNTA ESPECIAL No. DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (SEPTIEMBRE 20 DE 2007), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONVENIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NLM.: **007/2007**, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR EL C. CP. NICOLÁS NOVELO NOBLES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** REPRESENTADA POR LOS CC. ING. ALRELIANO OLE ALCOCCER Y EL C. Q.B.B. MARIO ENRIQUE SANTOYO VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007. ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

M. en C. Nicolás Novelo Nobles  
Secretario General

M. en C. Mario Enrique Santoyo Velázquez  
Secretario de Trabajo y Conflictos

M. en C. Alreliano Ole Alcoccer  
Secretario de Trabajo y Conflictos

M. en C. Nicolás Novelo Nobles  
Rector

M. en C. Mario Enrique Santoyo Velázquez  
Secretario de Trabajo y Conflictos

20 SEP 2007

Convenio que celebra la Universidad Autónoma del Carmen representada en este acto por el C. José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector y que en lo subsecuente se denominará como la "Unacar", y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, representado en este acto por el C. M. en C. Aureliano Que Alcocer, en su carácter de Secretario General y que en lo subsecuente se le denominará "El Sutunacar"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

- 1.- El presente convenio se celebra entre las partes para darle solución al emplazamiento a huelga que realizara "El Sutunacar" ante la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y que se radicara bajo expediente número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete).
- 2.- Las partes reconocen que han convergido en acuerdos viables para conciliar las pretensiones laborales que demandaron mediante su pliego de peticiones y los objetivos de la "Unacar".
- 3.- Las partes reconocen la buena fe y la buena voluntad con que se dieron las negociaciones y se reconocen la personalidad que tienen acreditadas en el expediente citado en la declaración primera.

### CLAUSULAS:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- RETABULACION.

El pago correspondiente a la retabulación a que se refiere el convenio de fecha de 26 de febrero del presente año depositado ante esa H. Junta con número de expediente 11/2006, se realizará de manera inmediata, mediante la entrega de la carta compromiso por parte del trabajador, por el cual asume el compromiso de estudiar la maestría institucional, que organizará y costeará la UNACAR. En dicha carta compromiso, el trabajador manifestará con claridad que en caso de abandonar o reprobar sus estudios de maestría que inicie, se le descontará por la UNACAR vía nómina el monto que se le haya pagado por concepto de Retabulación en base a sus horas contratadas. Asimismo, previa verificación de los cursos con el área de Recursos Humanos de la UNACAR, se procederá a dar la recategorización al personal manual y de servicios generales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- En relación a la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo: ropa, útiles e instrumentos de trabajo.**

El Secretario General de la UNACAR entregará en la semana del 20 al 28 de septiembre del presente año un reporte de los uniformes entregados a los trabajadores de la UNACAR en lo que va del año. El SUTUNACAR, luego de examinar el reporte anterior y, en caso de que algún grupo de trabajadores haya solicitado contar con uniformes de manera justificada y éstos no hayan recibido esta prestación, solicitará por escrito el otorgamiento de los mismos a la UNACAR, la cual una vez verificada su justificación hará entrega de los mismos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la entrega de la solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA.- En relación a la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo: nombramiento.**

En un plazo máximo de tres meses, la UNACAR se compromete a hacer entrega de los correspondientes nombramientos.

**CLÁUSULA CUARTO.- En relación a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo: jornada máxima de trabajo.**

Se establece que en el caso de los veladores el horario de trabajo será de las veintidós horas hasta las cuatro de la mañana.

**CLÁUSULA QUINTA.- En relación a la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo: gratificación por jubilación.**

La UNACAR y el SUTUNACAR acuerdan que el pago del 2% de esta prestación se realizará directo respecto al salario.

**CLÁUSULA SEXTA.- En relación a la cláusula 49.6 del Contrato Colectivo de Trabajo: guardería infantil.**

Se hará uso de la capacidad instalada del Seguro Social, de acuerdo a los trámites que cada agremiado del sindicato haga ante el Sutunacar y este a su vez ante el IMSS. En el caso de que las solicitudes de la Unacar en su conjunto, rebase la capacidad instalada del IMSS, se buscará la subrogación de un contrato del servicio a favor del Sutunacar. También se acuerda hacer los trámites

correspondientes para aquellos derechohabientes que no le pueda prestar el servicio el Seguro Social, se hará el pago de la prestación en efectivo por parte de la Unacar con cargo al Seguro Social, comprometiéndose el trabajador a realizar los trámites que se requieran para la recuperación y devolución de dicha prestación a la Unacar.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- En relación a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo: derechos adicionales.**

Se acuerda pagar el 60% del arancel que cobre la UNACAR a favor del personal académico que integre el sínodo de exámenes profesionales vía tesis.

**CLÁUSULA OCTAVA.- En relación a la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo: año sabático.**

Se ratificó la disposición de la UNACAR de respetar el derecho de los trabajadores para gozar de este beneficio. Para ello, se establece un enlace entre la UNACAR, representado por Ondina Castro García y por parte del SUTUNACAR Antonio Ruz Hernández. El Sindicato recabará todas las solicitudes de los trabajadores que deseen gozar del beneficio y las presentará ante el Departamento de Superación Académica de la UNACAR, a través de los enlaces antes designados, a efecto de valorar el cumplimiento de los requisitos del estatuto del personal académico y, en su caso, aprobar el otorgamiento del beneficio.

**CLÁUSULA NOVENA.- En relación a la cláusula 7 del Contrato Colectivo de Trabajo: titularidad y administración del contrato.**

Se reconoce la titularidad del Contrato Colectivo por parte del SUTUNACAR. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la UNACAR se compromete a que todas las plazas sindicalizadas vacantes en este momento y las que pudieran quedar vacantes en lo futuro, se les dará trámite para que en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del inicio del trámite de propuesta de alta, queden cubiertas. Para ello, el SUTUNACAR presentará dos propuestas a la UNACAR con el objeto de que ésta valore cuál cumple con el perfil y los requisitos de la mejor forma.

**CLÁUSULA DECIMA.- En relación a la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo: contratación colectiva.**

Se asume por parte de la UNACAR el compromiso del planteamiento de basificar el personal eventual conforme a la disponibilidad de plazas que le sean autorizadas

por la Secretaría de Educación Pública. Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con las plazas reconocidas necesarias que permitan basificar al mayor número de trabajadores eventuales posibles. La UNACAR asume del mismo modo el compromiso de que la disponibilidad de plazas existentes sean cubiertas con el personal eventual, según propuestas que presente el SUTUNACAR. La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a investigar la experiencia de basificación en la UAC y en otras instituciones, a efecto de plantear un esquema de solución al Gobierno Federal y Estatal.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- en relación a la cláusula 22 del Contrato Colectivo de Trabajo: licencias y permisos.**

La UNACAR reconoce este derecho, para lo cual el trabajador deberá dirigir su solicitud por escrito al Sutunacar y este le hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unacar, concediéndose el permiso. Posteriormente la Dirección de Recursos Humanos, recabará las firmas que sean necesarias para la Unacar, sin menoscabo de dicho derecho.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- en relación a la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo: indemnización global.**

La UNACAR solicita que, conforme al programa de fechas que determine, los trabajadores sindicalizados acudan a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos a fin de que los trabajadores designen a la(s) persona(s) beneficiaria(s) de esta prestación, a efecto de estar en condiciones de cubrirla puntualmente sin mayor trámite.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- en relación a la cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo: seguro de vida.**

La UNACAR proporcionará a sus trabajadores sindicalizados un seguro de vida colectivo que los ampare por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M/N) revisable en el periodo de dos años, para entregar dentro del término de noventa días las pólizas individualizadas a los trabajadores; en caso contrario por algún imprevisto será platicado por ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.**

La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a mantener el orden y la armonía institucional, así como a mantener una adecuada relación sindical. De igual forma,

se establece el compromiso de no incurrir en represalias ni en sanciones por ninguna parte.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.**

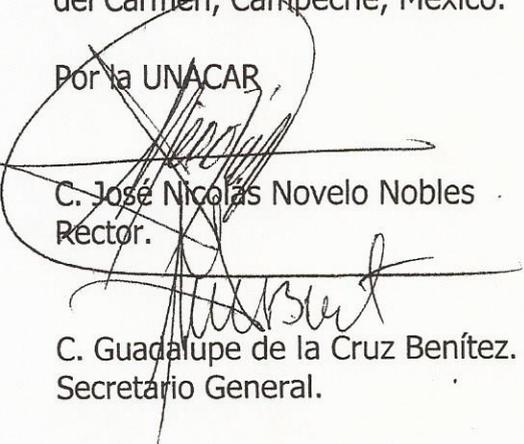
La UNACAR reconoce los derechos sindicales de los trabajadores sindicalizados y se compromete a respetarlos puntualmente. El SUTUNACAR reconoce a las autoridades universitarias como interlocutores y se comprometen en respetar sus indicaciones, manteniendo el orden y el desarrollo de las actividades de la institución.

### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.**

El Sutunacar mediante la firma del presente convenio y su presentación ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, dentro del expediente de emplazamiento a huelga marcado con número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete), se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones que ejercitara dentro de la causa laboral antes señalada, solicitando que la H. Junta ya mencionada de por terminada la causa laboral citada y se archive de forma definitiva por carecer de materia.

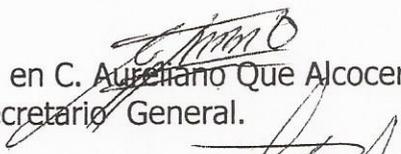
Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman a los veinte días del mes de septiembre del año 2007, en la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, México.

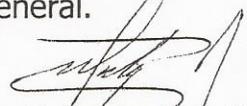
Por la UNACAR

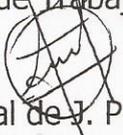
  
C. José Nicolás Novelo Nobles  
Rector.

C. Guadalupe de la Cruz Benítez.  
Secretario General.

Por el SUTUNACAR

  
M. en C. Aureliano Que Alcocer.  
Secretario General.

  
M. en C. Mario E. Santoyo Velázquez.  
Secretario de Trabajo y Conflicto.

  
Ing. Pascual de J. Peralta López.  
Secretario de Finanzas.



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
CAMPECHE

H. JUNTA ESPECIAL No. DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (SEPTIEMBRE 20 DE 2007), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONVENIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NUM.: 007/2007, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR EL C. CP. NICOLÁS NOVELO NOBLES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** REPRESENTADA POR LOS CC. ING. ALRELIANO QUE ALCOGER Y EL C. Q.B.B. MARIO ENRIQUE SANTOYO VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

20 SEP 2007

Convenio que celebra la Universidad Autónoma del Carmen, representada en este acto por el C. José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector y que en lo subsecuente se denominará como la "Unacar", y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, representado en este acto por el C. M. en C. Aureliano Que Alcocer, en su carácter de Secretario General y que en lo subsecuente se le denominará "El Sutunacar"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

- 1.- El presente convenio se celebra entre las partes para darle solución al emplazamiento a huelga que realizara "El Sutunacar" ante la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y que se radicara bajo expediente número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete).
- 2.- Las partes reconocen que han convergido en acuerdos viables para conciliar las pretensiones laborales que demandaron mediante su pliego de peticiones y los objetivos de la "Unacar".
- 3.- Las partes reconocen la buena fe y la buena voluntad con que se dieron las negociaciones y se reconocen la personalidad que tienen acreditadas en el expediente citado en la declaración primera.

### CLAUSULAS:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- RETABULACION.

El pago correspondiente a la retabulación a que se refiere el convenio de fecha de 26 de febrero del presente año depositado ante esa H. Junta con número de expediente 11/2006, se realizará de manera inmediata, mediante la entrega de la carta compromiso por parte del trabajador, por el cual asume el compromiso de estudiar la maestría institucional, que organizará y costeará la UNACAR. En dicha carta compromiso, el trabajador manifestará con claridad que en caso de abandonar o reprobar sus estudios de maestría que inicie, se le descontará por la UNACAR vía nómina el monto que se le haya pagado por concepto de Retabulación en base a sus horas contratadas. Asimismo, previa verificación de los cursos con el área de Recursos Humanos de la UNACAR, se procederá a dar la recategorización al personal manual y de servicios generales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- En relación a la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo: ropa, útiles e instrumentos de trabajo.**

El Secretario General de la UNACAR entregará en la semana del 20 al 28 de septiembre del presente año un reporte de los uniformes entregados a los trabajadores de la UNACAR en lo que va del año. El SUTUNACAR, luego de examinar el reporte anterior y, en caso de que algún grupo de trabajadores haya solicitado contar con uniformes de manera justificada y éstos no hayan recibido esta prestación, solicitará por escrito el otorgamiento de los mismos a la UNACAR, la cual una vez verificada su justificación hará entrega de los mismos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la entrega de la solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA.- En relación a la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo: nombramiento.**

En un plazo máximo de tres meses, la UNACAR se compromete a hacer entrega de los correspondientes nombramientos.

**CLÁUSULA CUARTO.- En relación a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo: jornada máxima de trabajo.**

Se establece que en el caso de los veladores el horario de trabajo será de las veintiún horas hasta las cuatro de la mañana.

**CLÁUSULA QUINTA.- En relación a la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo: gratificación por jubilación.**

La UNACAR y el SUTUNACAR acuerdan que el pago del 2% de esta prestación se realizará directo respecto al salario.

**CLÁUSULA SEXTA.- En relación a la cláusula 49.6 del Contrato Colectivo de Trabajo: guardería infantil.**

Se hará uso de la capacidad instalada del Seguro Social, de acuerdo a los trámites que cada agremiado del sindicato haga ante el Sutunacar y este a su vez ante el IMSS. En el caso de que las solicitudes de la Unacar en su conjunto, rebase la capacidad instalada del IMSS, se buscará la subrogación de un contrato del servicio a favor del Sutunacar. También se acuerda hacer los trámites

correspondientes para aquellos derechohabientes que no le pueda prestar el servicio el Seguro Social, se hará el pago de la prestación en efectivo por parte de la Unacar con cargo al Seguro Social, comprometiéndose el trabajador a realizar los trámites que se requieran para la recuperación y devolución de dicha prestación a la Unacar.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- En relación a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo: derechos adicionales.**

Se acuerda pagar el 60% del arancel que cobre la UNACAR a favor del personal académico que integre el sínodo de exámenes profesionales vía tesis.

**CLÁUSULA OCTAVA.- En relación a la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo: año sabático.**

Se ratificó la disposición de la UNACAR de respetar el derecho de los trabajadores para gozar de este beneficio. Para ello, se establece un enlace entre la UNACAR, representado por Ondina Castro García y por parte del SUTUNACAR Antonio Ruz Hernández. El Sindicato recabará todas las solicitudes de los trabajadores que deseen gozar del beneficio y las presentará ante el Departamento de Superación Académica de la UNACAR, a través de los enlaces antes designados, a efecto de valorar el cumplimiento de los requisitos del estatuto del personal académico y, en su caso, aprobar el otorgamiento del beneficio.

**CLÁUSULA NOVENA.- En relación a la cláusula 7 del Contrato Colectivo de Trabajo: titularidad y administración del contrato.**

Se reconoce la titularidad del Contrato Colectivo por parte del SUTUNACAR. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la UNACAR se compromete a que todas las plazas sindicalizadas vacantes en este momento y las que pudieran quedar vacantes en lo futuro, se les dará trámite para que en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del inicio del trámite de propuesta de alta, queden cubiertas. Para ello, el SUTUNACAR presentará dos propuestas a la UNACAR con el objeto de que ésta valore cuál cumple con el perfil y los requisitos de la mejor forma.

**CLÁUSULA DECIMA.- En relación a la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo: contratación colectiva.**

Se asume por parte de la UNACAR el compromiso del planteamiento de basificar el personal eventual conforme a la disponibilidad de plazas que le sean autorizadas

por la Secretaría de Educación Pública. Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con las plazas reconocidas necesarias que permitan basificar al mayor número de trabajadores eventuales posibles. La UNACAR asume del mismo modo el compromiso de que la disponibilidad de plazas existentes sean cubiertas con el personal eventual, según propuestas que presente el SUTUNACAR. La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a investigar la experiencia de basificación en la UAC y en otras instituciones, a efecto de plantear un esquema de solución al Gobierno Federal y Estatal.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- en relación a la cláusula 22 del Contrato Colectivo de Trabajo: licencias y permisos.**

La UNACAR reconoce este derecho, para lo cual el trabajador deberá dirigir su solicitud por escrito al Sutunacar y este le hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unacar, concediéndose el permiso. Posteriormente la Dirección de Recursos Humanos, recabará las firmas que sean necesarias para la Unacar, sin menoscabo de dicho derecho.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- en relación a la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo: indemnización global.**

La UNACAR solicita que, conforme al programa de fechas que determine, los trabajadores sindicalizados acudan a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos a fin de que los trabajadores designen a la(s) persona(s) beneficiaria(s) de esta prestación, a efecto de estar en condiciones de cubrirla puntualmente sin mayor trámite.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- en relación a la cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo: seguro de vida.**

La UNACAR proporcionará a sus trabajadores sindicalizados un seguro de vida colectivo que los ampare por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M/N) revisable en el periodo de dos años, para entregar dentro del término de noventa días las pólizas individualizadas a los trabajadores; en caso contrario por algún imprevisto será platicado por ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.**

La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a mantener el orden y la armonía institucional, así como a mantener una adecuada relación sindical. De igual forma,

se establece el compromiso de no incurrir en represalias ni en sanciones por ninguna parte.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.**

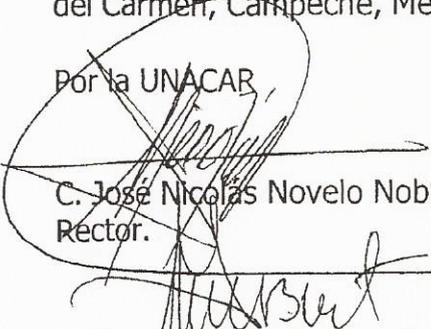
La UNACAR reconoce los derechos sindicales de los trabajadores sindicalizados y se compromete a respetarlos puntualmente. El SUTUNACAR reconoce a las autoridades universitarias como interlocutores y se comprometen en respetar sus indicaciones, manteniendo el orden y el desarrollo de las actividades de la institución.

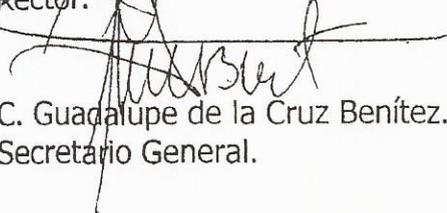
### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.**

El Sutunacar mediante la firma del presente convenio y su presentación ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, dentro del expediente de emplazamiento a huelga marcado con número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete), se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones que ejercitara dentro de la causa laboral antes señalada, solicitando que la H. Junta ya mencionada de por terminada la causa laboral citada y se archive de forma definitiva por carecer de materia.

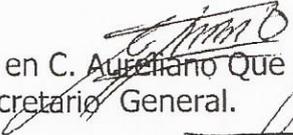
Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman a los veinte días del mes de septiembre del año 2007, en la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, México.

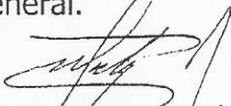
Por la UNACAR,

  
C. José Nicolás Novelo Nobles  
Rector.

  
C. Guadalupe de la Cruz Benítez.  
Secretario General.

Por el SUTUNACAR

  
M. en C. Aureliano Que Alcocer.  
Secretario General.

  
M. en C. Mario E. Santoyo Velázquez.  
Secretario de Trabajo y Conflicto.

  
Ing. Pascual de J. Peralta López.  
Secretario de Finanzas.



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
CAMPECHE

H. JUNTA ESPECIAL N.º DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (SEPTIEMBRE 20 DE 2007), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONVENIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A FUELGA NUM.: 007/2007, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR EL C. CP. NICOLÁS NOVELO NOBLES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** REPRESENTADA POR LOS CC. ING. ALRELIANO QUE ALCOZER Y EL C. Q.B.B. MARIO ENRIQUE SANTOYO VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007. ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

20 SEP 2007

Convenio que celebra la Universidad Autónoma del Carmen, representada en este acto por el C. José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector y que en lo subsecuente se denominará como la "Unacar", y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, representado en este acto por el C. M. en C. Aureliano Que Alcocer, en su carácter de Secretario General y que en lo subsecuente se le denominará "El Sutunacar"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

- 1.- El presente convenio se celebra entre las partes para darle solución al emplazamiento a huelga que realizara "El Sutunacar" ante la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y que se radicara bajo expediente número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete).
- 2.- Las partes reconocen que han convergido en acuerdos viables para conciliar las pretensiones laborales que demandaron mediante su pliego de peticiones y los objetivos de la "Unacar".
- 3.- Las partes reconocen la buena fe y la buena voluntad con que se dieron las negociaciones y se reconocen la personalidad que tienen acreditadas en el expediente citado en la declaración primera.

### CLAUSULAS:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- RETABULACION.

El pago correspondiente a la retabulación a que se refiere el convenio de fecha de 26 de febrero del presente año depositado ante esa H. Junta con número de expediente 11/2006, se realizará de manera inmediata, mediante la entrega de la carta compromiso por parte del trabajador, por el cual asume el compromiso de estudiar la maestría institucional, que organizará y costeará la UNACAR. En dicha carta compromiso, el trabajador manifestará con claridad que en caso de abandonar o reprobado sus estudios de maestría que inicie, se le descontará por la UNACAR vía nómina el monto que se le haya pagado por concepto de Retabulación en base a sus horas contratadas. Asimismo, previa verificación de los cursos con el área de Recursos Humanos de la UNACAR, se procederá a dar la recategorización al personal manual y de servicios generales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- En relación a la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo: ropa, útiles e instrumentos de trabajo.**

El Secretario General de la UNACAR entregará en la semana del 20 al 28 de septiembre del presente año un reporte de los uniformes entregados a los trabajadores de la UNACAR en lo que va del año. El SUTUNACAR, luego de examinar el reporte anterior y, en caso de que algún grupo de trabajadores haya solicitado contar con uniformes de manera justificada y éstos no hayan recibido esta prestación, solicitará por escrito el otorgamiento de los mismos a la UNACAR, la cual una vez verificada su justificación hará entrega de los mismos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la entrega de la solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA.- En relación a la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo: nombramiento.**

En un plazo máximo de tres meses, la UNACAR se compromete a hacer entrega de los correspondientes nombramientos.

**CLÁUSULA CUARTO.- En relación a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo: jornada máxima de trabajo.**

Se establece que en el caso de los veladores el horario de trabajo será de las veintiún horas hasta las cuatro de la mañana.

**CLÁUSULA QUINTA.- En relación a la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo: gratificación por jubilación.**

La UNACAR y el SUTUNACAR acuerdan que el pago del 2% de esta prestación se realizará directo respecto al salario.

**CLÁUSULA SEXTA.- En relación a la cláusula 49.6 del Contrato Colectivo de Trabajo: guardería infantil.**

Se hará uso de la capacidad instalada del Seguro Social, de acuerdo a los trámites que cada agremiado del sindicato haga ante el Sutunacar y este a su vez ante el IMSS. En el caso de que las solicitudes de la Unacar en su conjunto, rebasen la capacidad instalada del IMSS, se buscará la subrogación de un contrato del servicio a favor del Sutunacar. También se acuerda hacer los trámites

correspondientes para aquellos derechohabientes que no le pueda prestar el servicio el Seguro Social, se hará el pago de la prestación en efectivo por parte de la Unacar con cargo al Seguro Social, comprometiéndose el trabajador a realizar los trámites que se requieran para la recuperación y devolución de dicha prestación a la Unacar.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- En relación a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo: derechos adicionales.**

Se acuerda pagar el 60% del arancel que cobre la UNACAR a favor del personal académico que integre el sínodo de exámenes profesionales vía tesis.

**CLÁUSULA OCTAVA.- En relación a la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo: año sabático.**

Se ratificó la disposición de la UNACAR de respetar el derecho de los trabajadores para gozar de este beneficio. Para ello, se establece un enlace entre la UNACAR, representado por Ondina Castro García y por parte del SUTUNACAR Antonio Ruz Hernández. El Sindicato recabará todas las solicitudes de los trabajadores que deseen gozar del beneficio y las presentará ante el Departamento de Superación Académica de la UNACAR, a través de los enlaces antes designados, a efecto de valorar el cumplimiento de los requisitos del estatuto del personal académico y, en su caso, aprobar el otorgamiento del beneficio.

**CLÁUSULA NOVENA.- En relación a la cláusula 7 del Contrato Colectivo de Trabajo: titularidad y administración del contrato.**

Se reconoce la titularidad del Contrato Colectivo por parte del SUTUNACAR. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la UNACAR se compromete a que todas las plazas sindicalizadas vacantes en este momento y las que pudieran quedar vacantes en lo futuro, se les dará trámite para que en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del inicio del trámite de propuesta de alta, queden cubiertas. Para ello, el SUTUNACAR presentará dos propuestas a la UNACAR con el objeto de que ésta valore cuál cumple con el perfil y los requisitos de la mejor forma.

**CLÁUSULA DECIMA.- En relación a la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo: contratación colectiva.**

Se asume por parte de la UNACAR el compromiso del planteamiento de basificar el personal eventual conforme a la disponibilidad de plazas que le sean autorizadas

por la Secretaría de Educación Pública. Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con las plazas reconocidas necesarias que permitan basificar al mayor número de trabajadores eventuales posibles. La UNACAR asume del mismo modo el compromiso de que la disponibilidad de plazas existentes sean cubiertas con el personal eventual, según propuestas que presente el SUTUNACAR. La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a investigar la experiencia de basificación en la UAC y en otras instituciones, a efecto de plantear un esquema de solución al Gobierno Federal y Estatal.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- en relación a la cláusula 22 del Contrato Colectivo de Trabajo: licencias y permisos.**

La UNACAR reconoce este derecho, para lo cual el trabajador deberá dirigir su solicitud por escrito al Sutunacar y este le hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unacar, concediéndose el permiso. Posteriormente la Dirección de Recursos Humanos, recabará las firmas que sean necesarias para la Unacar, sin menoscabo de dicho derecho.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- en relación a la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo: indemnización global.**

La UNACAR solicita que, conforme al programa de fechas que determine, los trabajadores sindicalizados acudan a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos a fin de que los trabajadores designen a la(s) persona(s) beneficiaria(s) de esta prestación, a efecto de estar en condiciones de cubrirla puntualmente sin mayor trámite.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- en relación a la cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo: seguro de vida.**

La UNACAR proporcionará a sus trabajadores sindicalizados un seguro de vida colectivo que los ampare por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M/N) revisable en el periodo de dos años, para entregar dentro del término de noventa días las pólizas individualizadas a los trabajadores; en caso contrario por algún imprevisto será platicado por ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.**

La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a mantener el orden y la armonía institucional, así como a mantener una adecuada relación sindical. De igual forma,

se establece el compromiso de no incurrir en represalias ni en sanciones por ninguna parte.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.**

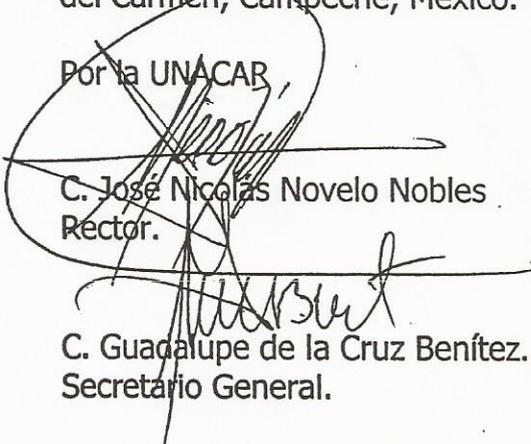
La UNACAR reconoce los derechos sindicales de los trabajadores sindicalizados y se compromete a respetarlos puntualmente. El SUTUNACAR reconoce a las autoridades universitarias como interlocutores y se comprometen en respetar sus indicaciones, manteniendo el orden y el desarrollo de las actividades de la institución.

### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.**

El Sutunacar mediante la firma del presente convenio y su presentación ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, dentro del expediente de emplazamiento a huelga marcado con número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete), se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones que ejercitara dentro de la causa laboral antes señalada, solicitando que la H. Junta ya mencionada de por terminada la causa laboral citada y se archive de forma definitiva por carecer de materia.

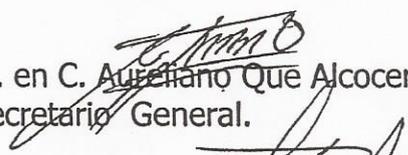
Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman a los veinte días del mes de septiembre del año 2007, en la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, México.

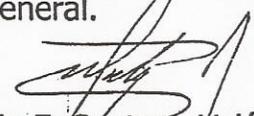
Por la UNACAR,

  
C. José Nicolás Novelo Nobles  
Rector.

C. Guadalupe de la Cruz Benítez.  
Secretario General.

Por el SUTUNACAR

  
M. en C. Aureliano Que Alcocer.  
Secretario General.

  
M. en C. Mario E. Santoyo Velázquez.  
Secretario de Trabajo y Conflicto.

  
Ing. Pascual de J. Peralta López.  
Secretario de Finanzas.



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
CAMPECHE

H. JUNTA ESPECIAL No. DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (SEPTIEMBRE 20 DE 2007), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONVENIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NUM.: 007/2007, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR EL C. CP. NICOLÁS NOVELO NOBLES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** REPRESENTADA POR LOS CC. ING. ALFELIANO QUE ALCOCER Y EL C. Q.B.B. MARIO ENRIQUE SANTOYO VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007. ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Convenio que celebra la Universidad Autónoma del Carmen representada en este acto por el C. José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector y que en lo subsecuente se denominará como la "Unacar", y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, representado en este acto por el C. M. en C. Aureliano Que Alcocer, en su carácter de Secretario General y que en lo subsecuente se le denominará "El Sutunacar"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

- 1.- El presente convenio se celebra entre las partes para darle solución al emplazamiento a huelga que realizara "El Sutunacar" ante la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y que se radicara bajo expediente número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete).
- 2.- Las partes reconocen que han convergido en acuerdos viables para conciliar las pretensiones laborales que demandaron mediante su pliego de peticiones y los objetivos de la "Unacar".
- 3.- Las partes reconocen la buena fe y la buena voluntad con que se dieron las negociaciones y se reconocen la personalidad que tienen acreditadas en el expediente citado en la declaración primera.

**CLAUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- RETABULACION.**

El pago correspondiente a la retabulación a que se refiere el convenio de fecha de 26 de febrero del presente año depositado ante esa H. Junta con número de expediente 11/2006, se realizará de manera inmediata, mediante la entrega de la carta compromiso por parte del trabajador, por el cual asume el compromiso de estudiar la maestría institucional, que organizará y costeará la UNACAR. En dicha carta compromiso, el trabajador manifestará con claridad que en caso de abandonar o reprobado sus estudios de maestría que inicie, se le descontará por la UNACAR vía nómina el monto que se le haya pagado por concepto de Retabulación en base a sus horas contratadas. Asimismo, previa verificación de los cursos con el área de Recursos Humanos de la UNACAR, se procederá a dar la recategorización al personal manual y de servicios generales.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circular stamp with a signature inside.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- En relación a la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo: ropa, útiles e instrumentos de trabajo.**

El Secretario General de la UNACAR entregará en la semana del 20 al 28 de septiembre del presente año un reporte de los uniformes entregados a los trabajadores de la UNACAR en lo que va del año. El SUTUNACAR, luego de examinar el reporte anterior y, en caso de que algún grupo de trabajadores haya solicitado contar con uniformes de manera justificada y éstos no hayan recibido esta prestación, solicitará por escrito el otorgamiento de los mismos a la UNACAR, la cual una vez verificada su justificación hará entrega de los mismos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la entrega de la solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA.- En relación a la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo: nombramiento.**

En un plazo máximo de tres meses, la UNACAR se compromete a hacer entrega de los correspondientes nombramientos.

**CLÁUSULA CUARTO.- En relación a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo: jornada máxima de trabajo.**

Se establece que en el caso de los veladores el horario de trabajo será de las veintiún horas hasta las cuatro de la mañana.

**CLÁUSULA QUINTA.- En relación a la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo: gratificación por jubilación.**

La UNACAR y el SUTUNACAR acuerdan que el pago del 2% de esta prestación se realizará directo respecto al salario.

**CLÁUSULA SEXTA.- En relación a la cláusula 49.6 del Contrato Colectivo de Trabajo: guardería infantil.**

Se hará uso de la capacidad instalada del Seguro Social, de acuerdo a los trámites que cada agremiado del sindicato haga ante el Sutunacar y este a su vez ante el IMSS. En el caso de que las solicitudes de la Unacar en su conjunto, rebase la capacidad instalada del IMSS, se buscará la subrogación de un contrato del servicio a favor del Sutunacar. También se acuerda hacer los trámites

correspondientes para aquellos beneficiarios que no le pueda prestar el servicio el Seguro Social, se hará el pago de la prestación en efectivo por parte de la Unacar con cargo al Seguro Social, comprometiéndose el trabajador a realizar los trámites que se requieran para la recuperación y devolución de dicha prestación a la Unacar.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- En relación a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo: derechos adicionales.**

Se acuerda pagar el 60% del arancel que cobre la UNACAR a favor del personal académico que integre el sínodo de exámenes profesionales vía tesis.

**CLÁUSULA OCTAVA.- En relación a la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo: año sabático.**

Se ratificó la disposición de la UNACAR de respetar el derecho de los trabajadores para gozar de este beneficio. Para ello, se establece un enlace entre la UNACAR, representado por Ondina Castro García y por parte del SUTUNACAR Antonio Ruz Hernández. El Sindicato recabará todas las solicitudes de los trabajadores que deseen gozar del beneficio y las presentará ante el Departamento de Superación Académica de la UNACAR, a través de los enlaces antes designados, a efecto de valorar el cumplimiento de los requisitos del estatuto del personal académico y, en su caso, aprobar el otorgamiento del beneficio.

**CLÁUSULA NOVENA.- En relación a la cláusula 7 del Contrato Colectivo de Trabajo: titularidad y administración del contrato.**

Se reconoce la titularidad del Contrato Colectivo por parte del SUTUNACAR. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la UNACAR se compromete a que todas las plazas sindicalizadas vacantes en este momento y las que pudieran quedar vacantes en lo futuro, se les dará trámite para que en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del inicio del trámite de propuesta de alta, queden cubiertas. Para ello, el SUTUNACAR presentará dos propuestas a la UNACAR con el objeto de que ésta valore cuál cumple con el perfil y los requisitos de la mejor forma.

**CLÁUSULA DECIMA.- En relación a la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo: contratación colectiva.**

Se asume por parte de la UNACAR el compromiso del planteamiento de basificar el personal eventual conforme a la disponibilidad de plazas que le sean autorizadas

por la Secretaria de Educacion Publica. Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con las plazas reconocidas necesarias que permitan basificar al mayor número de trabajadores eventuales posibles. La UNACAR asume del mismo modo el compromiso de que la disponibilidad de plazas existentes sean cubiertas con el personal eventual, según propuestas que presente el SUTUNACAR. La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a investigar la experiencia de basificación en la UAC y en otras instituciones, a efecto de plantear un esquema de solución al Gobierno Federal y Estatal.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- en relación a la cláusula 22 del Contrato Colectivo de Trabajo: licencias y permisos.**

La UNACAR reconoce este derecho, para lo cual el trabajador deberá dirigir su solicitud por escrito al Sutunacar y este le hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unacar, concediéndose el permiso. Posteriormente la Dirección de Recursos Humanos, recabará las firmas que sean necesarias para la Unacar, sin menoscabo de dicho derecho.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- en relación a la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo: indemnización global.**

La UNACAR solicita que, conforme al programa de fechas que determine, los trabajadores sindicalizados acudan a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos a fin de que los trabajadores designen a la(s) persona(s) beneficiaria(s) de esta prestación, a efecto de estar en condiciones de cubrirla puntualmente sin mayor trámite.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- en relación a la cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo: seguro de vida.**

La UNACAR proporcionará a sus trabajadores sindicalizados un seguro de vida colectivo que los ampare por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M/N) revisable en el periodo de dos años, para entregar dentro del término de noventa días las pólizas individualizadas a los trabajadores; en caso contrario por algún imprevisto será platicado por ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.**

La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a mantener el orden y la armonía institucional, así como a mantener una adecuada relación sindical. De igual forma,

se establece el compromiso de no incurrir en represalias ni en sanciones por ninguna parte.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.**

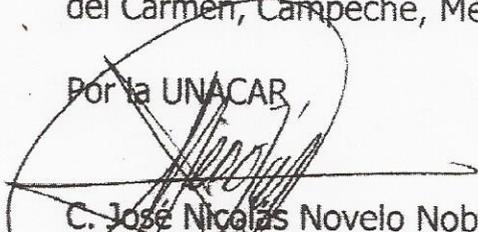
La UNACAR reconoce los derechos sindicales de los trabajadores sindicalizados y se compromete a respetarlos puntualmente. El SUTUNACAR reconoce a las autoridades universitarias como interlocutores y se comprometen en respetar sus indicaciones, manteniendo el orden y el desarrollo de las actividades de la institución.

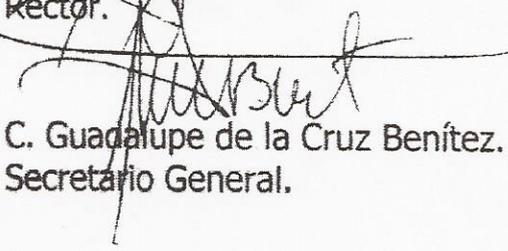
### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.**

El Sutunacar mediante la firma del presente convenio y su presentación ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, dentro del expediente de emplazamiento a huelga marcado con número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete), se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones que ejercitara dentro de la causa laboral antes señalada, solicitando que la H. Junta ya mencionada de por terminada la causa laboral citada y se archive de forma definitiva por carecer de materia.

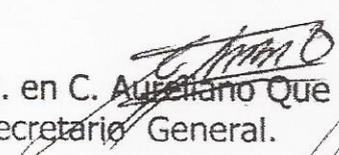
Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman a los veinte días del mes de septiembre del año 2007, en la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, México.

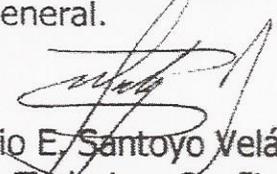
Por la UNACAR

  
C. José Nicolás Novelo Nobles  
Rector.

  
C. Guadalupe de la Cruz Benítez.  
Secretario General.

Por el SUTUNACAR

  
M. en C. Aureliano Que Alcocer.  
Secretario General.

  
M. en C. Mario E. Santoyo Velázquez.  
Secretario de Trabajo y Conflicto.

  
Ing. Pascual de J. Peralta López.  
Secretario de Finanzas.

H. JUNTA ESPECIAL No. DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (SEPTIEMBRE 20 DE 2007), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONVENIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A LA LEY NUM. 007/2007, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR EL C. CP. NICOLÁS NOVELO NOBLES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** REPRESENTADA POR LOS CC. ING. AURELIANO QUE ALCOGER Y EL C. O.B.B. MARIO ENRIQUE SANTOYO VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007. ASI LO PROUEVEN Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

20 SEP 2007

Convenio que celebra la Universidad Autónoma del Carmen representada en este acto por el C. José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector y que en lo subsecuente se denominará como la "Unacar", y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, representado en este acto por el C. M. en C. Aureliano Que Alcocer, en su carácter de Secretario General y que en lo subsecuente se le denominará "El Sutunacar"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

- 1.- El presente convenio se celebra entre las partes para darle solución al emplazamiento a huelga que realizara "El Sutunacar" ante la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y que se radicara bajo expediente número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete).
- 2.- Las partes reconocen que han convergido en acuerdos viables para conciliar las pretensiones laborales que demandaron mediante su pliego de peticiones y los objetivos de la "Unacar".
- 3.- Las partes reconocen la buena fe y la buena voluntad con que se dieron las negociaciones y se reconocen la personalidad que tienen acreditadas en el expediente citado en la declaración primera.

### CLAUSULÁS:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- RETABULACION.

El pago correspondiente a la retabulación a que se refiere el convenio de fecha de 26 de febrero del presente año depositado ante esa H. Junta con número de expediente 11/2006, se realizará de manera inmediata, mediante la entrega de la carta compromiso por parte del trabajador, por el cual asume el compromiso de estudiar la maestría institucional, que organizará y costeará la UNACAR. En dicha carta compromiso, el trabajador manifestará con claridad que en caso de abandonar o reprobar sus estudios de maestría que inicie, se le descontará por la UNACAR vía nómina el monto que se le haya pagado por concepto de Retabulación en base a sus horas contratadas. Asimismo, previa verificación de los cursos con el área de Recursos Humanos de la UNACAR, se procederá a dar la recategorización al personal manual y de servicios generales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- En relación a la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo: ropa, útiles e instrumentos de trabajo.**

El Secretario General de la UNACAR entregará en la semana del 20 al 28 de septiembre del presente año un reporte de los uniformes entregados a los trabajadores de la UNACAR en lo que va del año. El SUTUNACAR, luego de examinar el reporte anterior y, en caso de que algún grupo de trabajadores haya solicitado contar con uniformes de manera justificada y éstos no hayan recibido esta prestación, solicitará por escrito el otorgamiento de los mismos a la UNACAR, la cual una vez verificada su justificación hará entrega de los mismos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la entrega de la solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA.- En relación a la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo: nombramiento.**

En un plazo máximo de tres meses, la UNACAR se compromete a hacer entrega de los correspondientes nombramientos.

**CLÁUSULA CUARTO.- En relación a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo: jornada máxima de trabajo.**

Se establece que en el caso de los veladores el horario de trabajo será de las veintidós horas hasta las cuatro de la mañana.

**CLÁUSULA QUINTA.- En relación a la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo: gratificación por jubilación.**

La UNACAR y el SUTUNACAR acuerdan que el pago del 2% de esta prestación se realizará directo respecto al salario.

**CLÁUSULA SEXTA.- En relación a la cláusula 49.6 del Contrato Colectivo de Trabajo: guardería infantil.**

Se hará uso de la capacidad instalada del Seguro Social, de acuerdo a los trámites que cada agremiado del sindicato haga ante el Sutunacar y este a su vez ante el IMSS. En el caso de que las solicitudes de la Unacar en su conjunto, rebase la capacidad instalada del IMSS, se buscará la subrogación de un contrato del servicio a favor del Sutunacar. También se acuerda hacer los trámites

correspondientes para aquellos derechohabientes que no le pueda prestar el servicio el Seguro Social, se hará el pago de la prestación en efectivo por parte de la Unacar con cargo al Seguro Social, comprometiéndose el trabajador a realizar los trámites que se requieran para la recuperación y devolución de dicha prestación a la Unacar.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- En relación a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo: derechos adicionales.**

Se acuerda pagar el 60% del arancel que cobre la UNACAR a favor del personal académico que integre el sínodo de exámenes profesionales vía tesis.

**CLÁUSULA OCTAVA.- En relación a la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo: año sabático.**

Se ratificó la disposición de la UNACAR de respetar el derecho de los trabajadores para gozar de este beneficio. Para ello, se establece un enlace entre la UNACAR, representado por Ondina Castro García y por parte del SUTUNACAR Antonio Ruz Hernández. El Sindicato recabará todas las solicitudes de los trabajadores que deseen gozar del beneficio y las presentará ante el Departamento de Superación Académica de la UNACAR, a través de los enlaces antes designados, a efecto de valorar el cumplimiento de los requisitos del estatuto del personal académico y, en su caso, aprobar el otorgamiento del beneficio.

**CLÁUSULA NOVENA.- En relación a la cláusula 7 del Contrato Colectivo de Trabajo: titularidad y administración del contrato.**

Se reconoce la titularidad del Contrato Colectivo por parte del SUTUNACAR. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la UNACAR se compromete a que todas las plazas sindicalizadas vacantes en este momento y las que pudieran quedar vacantes en lo futuro, se les dará trámite para que en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del inicio del trámite de propuesta de alta, queden cubiertas. Para ello, el SUTUNACAR presentará dos propuestas a la UNACAR con el objeto de que ésta valore cuál cumple con el perfil y los requisitos de la mejor forma.

**CLÁUSULA DECIMA.- En relación a la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo: contratación colectiva.**

Se asume por parte de la UNACAR el compromiso del planteamiento de basificar el personal eventual conforme a la disponibilidad de plazas que le sean autorizadas

por la Secretaría de Educación Pública. Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con las plazas reconocidas necesarias que permitan basificar al mayor número de trabajadores eventuales posibles. La UNACAR asume del mismo modo el compromiso de que la disponibilidad de plazas existentes sean cubiertas con el personal eventual, según propuestas que presente el SUTUNACAR. La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a investigar la experiencia de basificación en la UAC y en otras instituciones, a efecto de plantear un esquema de solución al Gobierno Federal y Estatal.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- en relación a la cláusula 22 del Contrato Colectivo de Trabajo: licencias y permisos.**

La UNACAR reconoce este derecho, para lo cual el trabajador deberá dirigir su solicitud por escrito al Sutunacar y este le hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unacar, concediéndose el permiso. Posteriormente la Dirección de Recursos Humanos, recabará las firmas que sean necesarias para la Unacar, sin menoscabo de dicho derecho.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- en relación a la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo: indemnización global.**

La UNACAR solicita que, conforme al programa de fechas que determine, los trabajadores sindicalizados acudan a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos a fin de que los trabajadores designen a la(s) persona(s) beneficiaria(s) de esta prestación, a efecto de estar en condiciones de cubrirla puntualmente sin mayor trámite.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- en relación a la cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo: seguro de vida.**

La UNACAR proporcionará a sus trabajadores sindicalizados un seguro de vida colectivo que los ampare por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M/N) revisable en el periodo de dos años, para entregar dentro del término de noventa días las pólizas individualizadas a los trabajadores; en caso contrario por algún imprevisto será platicado por ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.**

La UNACAR y el SUTUNACAR se comprometen a mantener el orden y la armonía institucional, así como a mantener una adecuada relación sindical. De igual forma,

se establece el compromiso de no incurrir en represalias ni en sanciones por ninguna parte.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.**

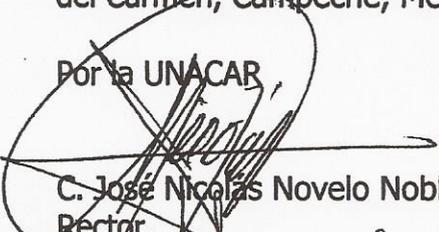
La UNACAR reconoce los derechos sindicales de los trabajadores sindicalizados y se compromete a respetarlos puntualmente. El SUTUNACAR reconoce a las ~~autoridades universitarias como interlocutores~~ y se comprometen en respetar sus indicaciones, manteniendo el orden y el desarrollo de las actividades de la institución.

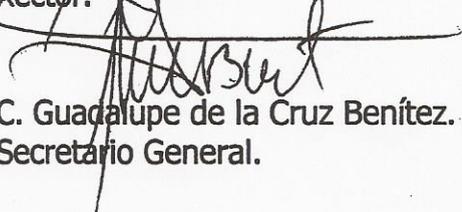
### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.**

El Sutunacar mediante la firma del presente convenio y su presentación ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, dentro del expediente de emplazamiento a huelga marcado con número 007/2007 (cero, cero, siete, diagonal, dos, cero, cero, siete), se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones que ejercitara dentro de la causa laboral antes señalada, solicitando que la H. Junta ya mencionada de por terminada la causa laboral citada y se archive de forma definitiva por carecer de materia.

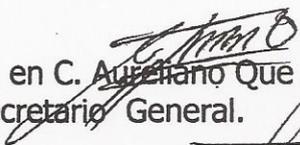
Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman a los veinte días del mes de septiembre del año 2007, en la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, México.

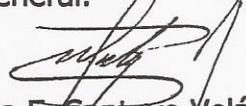
Por la UNACAR

  
C. José Nicolás Novelo Nobles.  
Rector.

  
C. Guadalupe de la Cruz Benítez.  
Secretario General.

Por el SUTUNACAR

  
M. en C. Aureliano Que Alcocer.  
Secretario General.

  
M. en C. Mario E. Santoyo Velázquez.  
Secretario de Trabajo y Conflicto.

  
Ing. Pascual de J. Peralta López.  
Secretario de Finanzas.



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
CAMPECHE

H. JUNTA ESPECIAL No. DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (SEPTIEMBRE 20 DE 2007), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONVENIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NLM.: 007/2007. CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR EL C. CP. NICOLÁS NOVELO NOBLES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** REPRESENTADA POR LOS CC. ING. ALRELIANO OLE ALCOGER Y EL C. Q.B.B. MARIO ENRIQUE SANTOYO VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007. ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.